

PROC. ORDINARIO 2020-193

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de julio de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria laboral, instaurada por **LA CAMARA DE REPRESENTANTES** contra **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**, en un cuaderno contentivo de 214 folios útiles. Igualmente se allega renuncia de poder. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por las falencias que a continuación se observan:

- La totalidad de las pretensiones, exceden lo expresado en el poder otorgado.
- El numeral cuarto del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los eventuales alegatos de conclusión y de los fundamentos de derecho. (de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del C.P.T. y S.S.).
- No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a la demandada, vía correo electrónico.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, de conformidad con el art. 26 numeral 2 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS
egs



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fc8b92b2fe3b354ddf01660f7f68757534022b7f5d284c096d8250e29e42b24
Documento generado en 03/08/2020 06:15:42 p.m.